

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 2 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

NUM. 35,417

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-109-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras de sus atribuciones de dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes, así como las obras de infraestructura que comunican los núcleos poblacionales en todo el País.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-109-2020	A. 1 - 6
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 141-2020, 143-2020	A. 7 - 10
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos números 118-2020, 119-2020	A.10- 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 9, la declaración de estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros, cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que con base en el Artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos en los casos de emergencia, el Consejo de Ministros, presidido por el Presidente de la República, se convierte automáticamente en el Gabinete de Manejo de Crisis.

CONSIDERANDO: Que según el Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceánicos y Sísmicos (Cenaos) de COPECO, informa que la “Tormenta Tropical ETA” se ubica a unos cuatrocientos sesenta kilómetros (460 km) al Este del Cabo de Gracias a Dios, continuando su desplazamiento por el mar Caribe a una velocidad de veinticuatro kilómetros (24km/h), con destino hacia la costa del Caribe Centroamericana, registrando sus vientos máximo sostenidos de ciento dos kilómetros por hora (102 km/h).

CONSIDERANDO: Que se ha emitido una vigilancia de huracán para sectores de la Costa Caribe desde el sector de Barra Patuca hasta el Cabo de Gracias a Dios en la Mosquitia hondureña y vigilancia de tormenta tropical de Barra Patuca a Punta Castilla, lo que resulta en una alta probabilidad de vientos superiores a ciento diecinueve kilómetros (119 km/h), con oleajes que podría alcanzar entre 7 a 10 pies de altura.

CONSIDERANDO: Que se pronostica que la Tormenta Tropical ETA continúa incrementando la intensidad de sus vientos en su desplazamiento por el Mar Caribe. Asimismo, las precipitaciones se pueden intensificar de moderadas a fuertes en casi todo el litoral Caribe, con acumulados que pueden dar entre los cien (100) y ciento veinte (120) milímetros, con máximos de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) en las

montañas de Colón y Atlántida. Estas precipitaciones serán producidas por la interacción de los vientos acelerados del Norte, con la circulación del ciclón tropical ETA.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 59, 245 numerales 2 y 11, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 22 numerales 9) y 12), 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículos 1, 20, 26, 29, 44, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar estado de emergencia en los Departamentos de: Islas de la Bahía, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los Departamentos que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias que se pronostican por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán “ETA”, las cuales se estiman, causarán acumulados de lluvia por día en un rango de cien (100) y ciento veinte (120) milímetros, con máximos de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) en las montañas de Colón y Atlántida, causando graves daños a la infraestructura vial al sector agrícola. Pudiendo ampliar dicha situación de emergencia a otros Departamentos del País que presenten las mismas situaciones climáticas.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de la Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), a mantener activo el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), con la finalidad de que todas las instituciones que lo integran, trabajen de forma articulada para atender de manera de inmediata las acciones a nivel nacional y/o internacional tendientes a solucionar, los efectos de las fuertes lluvias que se pronostican por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán “ETA”.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), asignar una partida presupuestaria por un monto de hasta L50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS), con el propósito de atender los efectos de las fuertes lluvias que se pronostican por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán “ETA”. El financiamiento requerido para el Estado de la Emergencia, podrá ser de los recursos autorizados y

gestionados por medio de los Decretos Legislativos 33-2020 y 92-2020.

La Secretaría de Estado en los Despachos de la Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), deben presentar ante la SEFIN el plan de ejecución de estos recursos y las instituciones que los ejecutarán.

Asimismo queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que en el marco de la Disciplina Presupuestaria y la aplicación del Decreto Ejecutivo número PCM-020-2020, pueda realizar la operaciones presupuestarias necesarias, derivadas de la aplicación del presente Decreto.

Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de la Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), utilizar de la partida presupuestaria de emergencias para poder hacerle frente a este declaración en el presente Decreto, garantizando su manejo de manera transparente y eficiente.

Asimismo se instruye a las Instituciones Públicas que están relacionados con la infraestructura vial y control de inundaciones, procedan a realizar ajustes en su presupuesto con el propósito que puedan atender de manera inmediata, la rehabilitación de tramos carreteros y la infraestructura de control para inundaciones dañadas por las lluvias.

ARTÍCULO 4.- Los Contratos que se suscriban producto de la situación de esta emergencia, requerirán aprobación posterior, por Acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado competente, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada.

ARTICULO 5.- El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y todas las instituciones que lo integran, deben presentar ante la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, un informe relacionado con la atención a esta emergencia, a fin fomentar la transparencia e informar al Presidente de la República desde el inicio hasta la finalización de la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán “ETA” que conlleve todas acciones realizadas sobre el efecto climático.

ARTÍCULO 6.- Los Contratos derivados de esta situación de emergencia, deberán remitirse al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

Poder Legislativo**DECRETO No. 141-2020****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”, siendo este último el responsable de velar por el bienestar integral de sus habitantes, satisfaciendo sus necesidades fundamentales para mantener su calidad de vida en las diferentes etapas que la conforman.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es firmante de la Cumbre de Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Septiembre del año 2015, en la cual adquirió el compromiso de Garantizar la salud y promover el bienestar de todas las personas, sin importar su edad según lo establecido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.3 (ODS3).

CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional de la República, específicamente en su Artículo 145, se reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo el deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, siendo un derecho fundamental.

CONSIDERANDO: Que a fin de generar las condiciones óptimas al sistema de distribución de agua de la ciudad de Yoro y proporcionar servicios públicos de calidad y en la cantidad adecuada para cada habitante se hace necesaria la

ejecución urgente del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano de la Ciudad de Yoro”, el cual pretende mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Yoro, a través del acceso al agua, vital líquido y recurso natural.

CONSIDERANDO: Que los ingresos percibidos por la Municipalidad de Yoro resultan insuficientes para cubrir la creciente demanda de servicios básicos de toda la población del Municipio, por lo que la Municipalidad no tiene capacidad de respuesta para financiar un proyecto de esta magnitud con fondos propios, lo que genera la necesidad de crear sinergias con otros poderes del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) asignar una partida presupuestaria de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.6.514,920.00)**, del Presupuesto

General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a favor del Instituto de Desarrollo Comunitario de Agua y Saneamiento (IDECOAS), para ejecutar el Proyecto de **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE YORO”**, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Perfil del Proyecto elaborado por la Municipalidad de Yoro.

El monto a que hace referencia el Artículo anterior, serán obtenidos de fondos asignados a otras instituciones y no ejecutados en los dos (2) primeros trimestres del presente año. Si no existieren fondos no ejecutados en el presente Ejercicio Fiscal, dicho monto debe ser incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 2.- Los fondos aprobados en el Artículo precedente estarán sujetos a las auditorías por los entes contralores correspondientes, para asegurar el aprovechamiento óptimo, así como

la transparencia en el uso de los recursos financieros asignados para dar cumplimiento al presente Proyecto de Ley.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 143-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es una función del Estado de Honduras fomentar el desarrollo económico y social desde el ámbito más general hasta el contexto de las comunidades, para de esa manera garantizar el goce de la dignidad humana de todos los hondureños.

CONSIDERANDO: Que la infraestructura vial, muy especialmente las redes de caminos que conectan a miles de comunidades en el interior del país, son factores de crecimiento y desarrollo económico en la medida que se les da la atención y el mantenimiento adecuado.

CONSIDERANDO: Que la Aldea de Poncaya en el Municipio de Catacamas, Departamento Olancho, se encuentra incomunicada por la terrible situación en la que se encuentra su calle de acceso producto de las inundaciones de invierno, lo que impide el tránsito de personas y mercancías y compromete seriamente la forma de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que para resolver este grave problema que enfrentan los miles de personas de esta comunidad, es preciso construir un tramo carretero de ocho (8) kilómetros que permitirá a los habitantes de la Aldea de Poncaya poder movilizarse libremente y de forma segura.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** para que, de la partida presupuestaria destinada a responder a las Contingencias, se asigne **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, con el objeto de construir un tramo carretero de ocho kilómetros (8km) para comunicar a la Aldea de Poncaya, Municipio de Catacamas, en el Departamento de Olancho. Dicha partida queda estructurada de la manera siguiente:

INSTITUCIÓN	PROG	PROY	ACT/OBRA	OBJETO	ASIGNACIÓN
120	26	01	01	4710	17,000,000.00
120	26	01	01	4720	3,000,000.00

ARTÍCULO 2.- Se ordena a la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) que una vez disponga de las estructuras presupuestarias descritas en el Artículo 1 del presente Decreto, proceda a realizar la obra antes relacionada acogándose a los decretos de emergencia emitidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 118-2020

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto No. 31-92.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **GUILLERMO RAMON CERRITOS JOYA**, del cargo de Director de Ciencias y Tecnología Agropecuaria (DICTA), a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUSTICIA

**Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 119-2020

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE
SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto No. 31-92.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JUAN GERARDO MURILLO GALE**, en el cargo de Director de Ciencias y Tecnología Agropecuaria (DICTA).

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta”, el Diario Oficial de la República.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE JUSTICIA

Avance

Próxima Edición

1) *Pendiente proxima edición.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



RESOLUCIÓN AS 139/20

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela Municipio del Distrito Central, veinticinco (25 de septiembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Solicitud de asignación de Recursos de Numeración para Telefonía Fija contenida en el expediente número 20190920VA59 presentada por el Abogado MARIO ALFREDO AGÜERO LARA actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución AS 296/15 de fecha 21 de septiembre de 2015, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones resolvió tener por notificada la Fusión por Absorción entre la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, (como Sociedad absorbente) y las Sociedades Mercantiles **MULTIDATAS.A. DE C.V. Y TELEFONICA CORPORATIVA S.A. DE C.V.** (como sociedades absorbidas) de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de septiembre de 2019 el abogado **MARIO ALFREDO AGÜERO LARA** actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, presenta ante CONATEL Solicitud de Asignación de Recursos de Numeración para Telefonía fija para uso en las zonas autorizadas de Francisco Morazán: Municipios de Guaimaca y La Libertad; y Santa Bárbara: Municipio de La Trinidad. Misma que es admitida mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2019 y se ordena el traslado de las diligencias de mérito a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones y Dirección Legal a fin de que emitan su Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en fecha 10 de Febrero de 2020 emite su Dictamen pronunciándose de la siguiente manera: “La Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, ha cumplimentado la información técnica, por lo que esta Dirección DISET, considera procedente lo solicitado en cuanto a la asignación de ciento cincuenta (150) Recursos de Numeración, para su utilización en el Servicio para Telefonía fija, en las zonas autorizadas de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, La Libertad, departamento de Comayagua y La Trinidad departamento de Santa Bárbara...”

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Legal en fecha 25 de febrero de 2020 emitió el siguiente análisis jurídico: “Mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 de fecha 23 de septiembre de 2003 se aprobó el Programa denominado: “TELEFONIA PARA TODOS.- MODERNIDAD PARA HONDURAS”, el cual es ratificado mediante el Decreto Legislativo 159-2003 de fecha 07 de octubre de 2003 y publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de 2003. Dicho programa en su formulación, ordena a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones normar y regular, entre otros aspectos, lo concerniente a los recursos de numeración a ser utilizados por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, puesto que dentro de las funciones la misma están: establecer las normas de administración y regulación del Plan Nacional de Numeración, considerando las proyecciones de crecimiento, las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones y las recomendaciones de los organismos internacionales tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. La asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL. El Plan Nacional de Numeración, establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento sean estos numéricos o alfanuméricos. La doctrina del derecho administrativo nos ilumina en cuanto a lo relativo al procedimiento administrativo, manifestándonos que “consiste en una sucesión ordenada de actos que culmina en un acto final, en el cual se manifiesta la voluntad de la Administración Pública, declarando, reconociendo o limitando los derechos o intereses legítimos de los particulares.” Así mismo se nos ilustra en cuanto a la forma de concluir el procedimiento administrativo, diciéndonos que la decisión final se establece formalmente mediante una Resolución, es así que nos establece que “La decisión expresa es una exigencia derivada del derecho de petición del ciudadano. En efecto, la Constitución dispone que “toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades...y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

Por lo tanto en el caso que antecede podemos asegurar que se origina en virtud de la solicitud de asignación de recursos de numeración para telefonía fija para su uso en zonas autorizadas en Guaimaca municipio de Francisco Morazán; La Libertad Municipio de Comayagua y La Trinidad municipio de Santa Bárbara. En los documentos adjuntados a dicha solicitud podemos observar que la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.** se encuentra SOLVENTE tanto económicamente como documentalente ante CONATEL tal y como consta por medio de las constancias de solvencia económica y documental que corren agregadas a folio catorce y quince (0014 y 0015) de las diligencias de mérito, así mismo a folio dieciséis (0016) consta la Constancia de Verificación de pago de trámite emitida por la Dirección de Finanzas y Administración a través de su Departamento de Administración de Cartera y Cobranza en la cual se concluye con que se considera que el solicitante ha dado cumplimiento al pago en concepto de TASA POR TRAMITE DE SOLICITUD.

De igual manera la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones se pronuncia en su Dictamen de fecha 10 de febrero de 2020 de la siguiente manera: “La Sociedad Mercantil COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L., ha cumplimentado la información técnica, por lo que esta Dirección DISET, considera procedente lo solicitado en cuanto a la asignación de ciento cincuenta (150) Recursos de Numeración, para su utilización en el Servicio para Telefonía fija, en las zonas autorizadas de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, La Libertad, departamento de Comayagua y La Trinidad, departamento de Santa Bárbara...” Finalmente esta Dirección concluye con que lo procedente en el caso que antecede dado que ha quedado debidamente comprobado que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos establecidos y así mismo que los órganos consultivos competentes se han manifestado en cuanto a que lo solicitado es técnicamente y legalmente procedente, se considera que se debe de otorgar a la Sociedad Mercantil COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L. la asignación de ciento cincuenta (150) Recursos de Numeración, para su utilización en el Servicio para Telefonía fija, en las zonas autorizadas de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, La Libertad, departamento de Comayagua y La Trinidad, departamento de Santa Bárbara con las condiciones y prohibiciones establecidas por la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones.”

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Resolución en su parte dispositiva resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, hayan sido o no promovidas por aquellos, por lo que esta Comisión emite la presente Resolución la cual pone fin al procedimiento administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 31, 60, 61, 62, 64, 72, 83, 87, 88, 89, 90 demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 13, 14, 20, 25, 31, 32, 33 y demás aplicables de la Ley Marco Sector Telecomunicaciones; 1, 6, 10, 15, 16, 17, 19, 20, 31, 32, 72, 73, 74, 75, 79 A, 80, 81, 84, 85, 90, 91, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 105, 106, 107, 108, 112, 138, 141, 142, 145, 146, 148, 150, 151, 173, 174, 177, 179, 180, 182 y demás aplicables de su Reglamento General; las Resoluciones Sobre Derechos y Tasas vigentes emitidas por CONATEL. Resolución AS 296/15.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la Sociedad Mercantil COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L. la asignación de los ciento cincuenta (150) Recursos de Numeración para su utilización en el Servicio de telefonía fija en las zonas autorizadas de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, La Libertad, departamento de Comayagua y La Trinidad, departamento de Santa Bárbara.

SEGUNDO: Disponer que el operador COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L. en su condición de Comercializador Tipo Sub Operador, considerando la nueva asignación y la rectificación que por este Acto se autorizan, tiene asignado el Recurso de numeración siguiente:

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración		Cantidad Asignada	Resolución
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán.	2280-0000	2280-9999	10,000	AS301/12
		2268-0000	2268-0099	100	OD139/12
		2268-0100	2268-0189	90	AS091/13
		2268-0190	2268-0199	10	OD139/12
		2268-0200	2268-0499	300	AS091/13
		2268-0500	2268-0599	100	OD139/12
		2268-0600	2268-0899	300	AS091/13
		2268-0900	2268-0949	50	OD139/12
		2268-0950	2268-0999	50	AS091/13
		2268-1000	2268-1099	100	OD139/12
		2268-1100	2268-1199	100	OD139/12
		2268-1200	2268-1299	100	OD139/12

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración		Cantidad Asignada	Resolución	
B		2268-1300	2268-1899	600	AS091/13	
		2268-1900	2268-1999	100	OD139/12	
		2248-2000	2248-2999	1,000	AS228/14	
		La Ceiba, Atlántida.	2480-0000	2480-3999	4,000	AS301/12
		Tela, Atlántida.	2480-4000	2480-4499	500	AS301/12
		San Juan Pueblo, Atlántida.	2480-4500	2480-4899	400	AS301/12
		Departamento Gracias a Dios.	2480-4900	2480-4999	100	AS301/12
		Roatán, Islas de La Bahía.	2480-5000	2480-5999	1,000	AS301/12
		Tocoa, Colón.	2480-6000	2480-6799	800	AS483/13
		Trujillo, Colón.	2480-6800	2480-6899	100	AS483/13
		Sabá, Colón.	2480-6900	2480-6999	100	AS483/13
		Olanchito, Yoro.	2480-7000	2480-7099	100	AS483/13
	C	San Pedro Sula, Cortés.	2580-0000	2580-9999	10,000	AS301/12
2548-2000			2548-2999	1,000	AS228/14	
2514-0000			2514-0099	100	OD139/12	
2514-0100			2514-0189	90	AS091/13	
2514-0190			2514-0199	10	OD139/12	
2514-0200			2514-0899	700	AS091/13	
2514-0900			2514-0949	50	OD139/12	
2514-0950			2514-0999	50	AS091/13	
2514-1000			2514-1099	100	OD139/12	
2514-1100			2514-1199	100	OD139/12	
2514-1200			2514-1799	600	AS091/13	
2514-1800			2514-1899	100	OD139/12	

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración		Cantidad Asignada	Resolución
		2514-1900	2514-1999	100	OD139/12
D	Choloma, Cortés.	2620-0000	2620-0999	1,000	AS301/12
	El Progreso, Yoro.	2620-1000	2620-1899	900	AS483/13
	Santa Rita, Yoro.	2620-1900	2620-1999	100	AS483/13
	Yoro, Yoro.	2620-2000	2620-2099	100	AS483/13
	Villanueva, Cortés.	2620-2100	2620-2999	900	AS483/13
	Quimistán, Santa Bárbara.	2620-3000	2620-3999	1,000	AS301/12
	Puerto Cortés, Cortés.	2620-4000	2620-4999	1,000	AS301/12
	San Manuel, Cortés.	2620-5000	2620-5199	200	AS301/12
	Omoa, Cortés.	2620-5200	2620-5399	200	AS301/12
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés.	2620-5400	2620-5499	100	AS301/12
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés.	2620-5500	2620-5599	100	AS301/12
	Gracias, Lempira.	2620-5600	2620-5799	200	AS301/12
	Lepaera, Lempira.	2620-5800	2620-5899	100	AS301/12
	Las Vegas, Santa Bárbara.	2620-5900	2620-5999	100	AS301/12
	La Lima, Cortés.	2620-6000	2620-6999	1,000	AS301/12
	Santa Rosa de Copan, Copan.	2620-7000	2620-7199	200	AS301/12
	La Unión, Copan.	2620-7200	2620-7299	100	AS301/12
	Copan Ruinas, Copan.	2620-7300	2620-7399	100	AS301/12
	Florida, Copan.	2620-7400	2620-7499	100	AS301/12
	Nueva Arcadia, Copan.	2620-7500	2620-7599	100	AS301/12
Ocopeteque, Ocotepeque.	2620-7600	2620-7699	100	AS301/12	
San Marcos, Ocotepeque.	2620-7700	2620-7799	100	AS301/12	
La Labor, Ocotepeque.	2620-7800	2620-7899	100	AS301/12	

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración		Cantidad Asignada	Resolución
	Santa Bárbara, Santa Bárbara.	2620-7900	2620-7999	100	AS301/12
	Morazán, Yoro.	2620-8000	2620-8099	100	AS301/12
	Potrerosillos, Cortes.	2620-8100	2620-8299	200	AS483/13
	Pimienta, Cortés.	2620-8300	2620-8349	50	AS483/13
	La Trinidad, Santa Bárbara	2620-8350	2620-8399	50	Nueva Asignación
E	Comayagua, Comayagua.	2720-0000	2720-0999	1,000	AS301/12
		2720-4050	2720-9999	5,950	AS482/13
	Yuscarán, El Paraíso.	2720-1000	2720-1049	50	AS483/13
	El Paraíso, El Paraíso.	2720-1050	2720-1099	50	AS483/13
	San Marcos de Colón, Choluteca.	2720-1100	2720-1149	50	AS483/13
	Pespire, Choluteca.	2720-1150	2720-1199	50	AS483/13
	Choluteca, Choluteca.	2720-1200	2720-1799	600	AS483/13
	El Triunfo, Choluteca.	2720-1800	2720-1849	50	AS483/13
	Nacaome, Valle.	2720-1850	2720-1899	50	AS483/13
	San Lorenzo, Valle.	2720-1900	2720-1949	50	AS483/13
	Amapala, Valle.	2720-1950	2720-1999	50	AS483/13
	Alianza, Valle.	2720-2000	2720-2049	50	AS483/13
	Langue, Valle.	2720-2050	2720-2099	50	AS483/13
	Siguatepeque, Comayagua.	2720-2100	2720-2499	400	AS483/13
	La Paz, La Paz.	2720-2500	2720-2699	200	AS301/12
	Marcala, La Paz.	2720-2700	2720-2799	100	AS301/12
	La Esperanza, Intibucá.	2720-2800	2720-2899	100	AS483/13
Campamento, Olancho.	2720-2900	2720-2999	100	AS483/13	
Juticalpa, Olancho.	2720-3000	2720-3099	100	AS301/12	

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración		Cantidad Asignada	Resolución
	Catacamas, Olancho.	2720-3100	2720-3199	100	AS301/12
	Danlí, El Paraíso.	2720-3200	2720-3299	100	AS301/12
	El Zamorano, San Antonio de Oriente, Francisco Morazán.	2720-3300	2720-4049	750	AS091/13
	La Libertad, Comayagua	2721-0000	2721-0049	50	Nueva Asignación
	Guaimaca, Francisco Morazán	2721-0050	2721-0099	50	Nueva Asignación
Total, de Numeración Geográfica Asignada				51,600	

OBSERVACIÓN:

En las presentes diligencias el peticionario solicita ciento y cincuenta (150) recursos de numeración quedando la numeración asignada a la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, en un total de cincuenta y un mil, seiscientos (**51,600** números).

1. CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL:

- a) Conforme lo establece la Resolución Normativa NR006/01, emitida por CONATEL en fecha veintitrés de febrero del año dos mil uno y que contiene al Plan de Códigos de Puntos de Señalización para el sistema de señalización CCITT No. 7 en el ámbito nacional, la Etiqueta Nacional de Código de Punto de Señalización de Origen (OPC) y/o de Destino (DPC), estará constituida por catorce bitios y se divide en los siguientes campos:

Identificación de Sistema	Identificación del Operador	Región Geográfica	Identificación Bloque Autorizado	Identificación del Punto de Señalización
Un (1) bit	Tres (3) bitios	Tres (3) bitios	Tres (3) bitios	Cuatro (4) bitios

- b) Asimismo, se muestra en la siguiente tabla los 5 códigos de puntos de señalización autorizados a **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**:

Empresa Adquiriente	A	B	C	D	E	Decimal	Identificación Punto	Función	Resolución
COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.	0	100	001	011	0000	4272	TGA-MULT-GWY1	Central de Conmutación	OD139/12
	0	100	101	010	0000	4768	SPS-MULT-GWY G	ateway	OD139/12
	0	100	001	010	0000	4256	TGA-INFAT-GWY	Central de Conmutación	AS503/12
	0	100	101	001	0000	4752	SPS-INFAT-GWY	Central de Conmutación	AS503/12
	0	011	100	011	0000	3632	CBA-INFAT-GWY	Central de Conmutación	AS503/12

CONDICIONES REGULATORIAS DEL SERVICIO DE TELEFONIA (FIJA)

1. La Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, notificará a los Operadores/Sub-Operadores de Servicios de Telefonía (Fija y Móvil) con los que tenga interconexión; sea esta directa o indirecta, de los rangos de numeración y códigos de puntos de señalización para que efectúen las respectivas coordinaciones.
2. Ningún Comercializador Tipo Sub-Operador de Servicio de Telefonía podrá hacer alteraciones en su estructura de recursos de Numeración Geográfica y de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional asignados, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL.
3. La Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador deberá cumplir con el Marco Regulatorio vigente en lo relativo a presentar los **INFORMES REGULATORIOS PERIODICOS**, conforme se determina en las Resoluciones Normativas NR015/16 y NR010/15.
4. En aplicación al Resuelve Tercero, numeral 1, literal f de la Resolución NR021/03, el Comercializador Tipo Sub-Operador podrá solicitar ampliación de los rangos de Numeración Geográficas asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un setenta por ciento (70%) de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad.
5. Las asignaciones de recursos de Numeración Geográfica y de Códigos de Puntos de Señalización Nacional estarán sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por CONATEL.

Homologación de Equipos

En conformidad al Título V del reglamento general de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y al Artículo 4, de la Normativa de Calidad de Servicio Para Comercializadores del Tipo Sub-Operador contenido en la Resolución NR022/03, los Sub-Operadores deberán contar con el correspondiente Certificado de Homologación emitido por CONATEL para sus equipos. La utilización y/o venta de equipos que no cuente con el correspondiente Certificado

de Homologación emitido por CONATEL será considerada como una infracción grave; el procedimiento relacionado con las infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones, se regirá por lo establecido en la Ley Marco, el Reglamento General, sus Reglamentos Específicos y las disposiciones normativas emitidas por CONATEL.

Prohibiciones

1. Emplear prácticas que limiten, distorsionen, controlen, impidan la libre competencia o abuso de posición de dominio, en la prestación del servicio; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 211, 211A, 212 del Reglamento General.
2. Utilizar el servicio y la estructura del sistema para brindar un servicio diferente del autorizado en el título habilitante.
3. Interrumpir o suspender intencionalmente la prestación del servicio, en forma temporal o permanente sin autorización por escrito de CONATEL y sin notificación previa al abonado afectado. Se exceptúan los casos fortuitos y de fuerza mayor. (Artículo 96 del Reglamento General).
4. De conformidad con los Artículos 248 y 249 del Reglamento General está prohibido incumplir: con el pago de tarifas de supervisión, con las órdenes emanadas por CONATEL sobre la organización de los servicios, controles técnicos y administrativos sobre información contable y negarse a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, en actitud discriminatoria.

TERCERO: Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador, y que no hayan sido utilizados en un término de tiempo de un (1) año, contado desde la vigencia de la autorización, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador. Esto sin perjuicio del derecho de los Sub-Operadores a solicitar una prórroga por un plazo de tiempo hasta por la mitad del periodo inicial otorgado, prórroga que deberá ser debidamente justificada y acreditada. La prórroga deberá ser solicitada con anticipación mínima de sesenta (60) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Una reserva del veinte por ciento (20%) con respecto a la última asignación, al final del periodo de un (1) año contado

desde la vigencia de la última asignación, será considerada como numeración utilizada y no será sujeta a recuperación. (Resolutivo Séptimo de la NR021/03).

CUARTO: CONATEL podrá realizar modificaciones a los números asignados al Sub-Operador, ya sea para armonizar las asignaciones de los recursos de numeración con el Plan Nacional de Numeración, o cuando en bien del desarrollo de las telecomunicaciones deban realizarse modificaciones al Plan Nacional de Numeración para garantizar la disponibilidad de recursos de numeración o bien para optimizar la utilización de la numeración asignada; para lo cual, se otorgará un plazo mínimo de cuatro (4) meses, acorde con la magnitud de la modificación ordenada. Dichos cambios serán realizados por cuenta del Sub-Operador.

QUINTO: La Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.** queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.

Lo anterior ya que de acuerdo al Artículo 79 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, “La Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. La asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL. El Plan Nacional de Numeración, establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento sean estos numéricos o alfanuméricos.”

SEXTO: Una vez Firme el presente Acto Administrativo, se ponga en conocimiento de la Dirección de

Finanzas y Administración a fin de proceder a las acciones cobro correspondientes al “Derecho por Numeración” y demás aplicables.

El pago anual del Derecho por Numeración será realizado al inicio de cada año calendario, salvo la primera vez y cuando sean realizadas ampliaciones de los recursos de numeración, que deberán pagarse al momento de la asignación de los números. Cuando se trate de una ampliación de numeración deberá pagarse en adición al pago anual que corresponda, el pago anual por la diferencia al incrementarse la asignación de recursos de numeración (Resolutivo Octavo, NR021/03).

SÉPTIMO: Notificar del contenido de la presente Resolución al abogado **MARIO ALFREDO AGÜERO LARA** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.- NOTIFIQUESE.**

La Emisión de esta Resolución es Autorizada mediante habilitación de días y horas inhábiles según punto de Acta 1,054 de fecha 17 de abril del año 2020, y según Memorandum CP053-2020 de fecha 30 de abril del año 2020. “Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,067, celebrada el 25 de septiembre de 2020, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General

ABG. DAVID MATAMOROS BATSON
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL

ABG. WILLY UBENER DÍAZ E.
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

2 N. 2020

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2020-006961
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FABRICA DE SUEÑOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOXTOP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO BOGRÁN CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2020.

1/ Solicitud: 6958/20
 2/ Fecha de presentación: 12/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE SUEÑOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nombre y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Guillermo Bográn Castro
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-006960
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FABRICA DE SUEÑOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SERENIDAD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO BOGRÁN CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2020.

1/ Solicitud: 6959/20
 2/ Fecha de presentación: 12/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE SUEÑOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nombre y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Guillermo Bográn Castro
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-042085
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARJORIE RAQUEL ANARIBA SARMIENTO
 [4.1] Domicilio: Colonia El Retiro, Kilómetro 3, carretera a El Zapotal, calle principal, casa No. 14., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LISALUD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Software para el sistema en línea del manejo de información de laboratorios clínicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GENNESIS ANDREA ARITA SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "Lisalud y diseño"

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2020.

[1] Solicitud: 2018-044443
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUILLERMO ALBERTO BOGRÁN CASTRO
 [4.1] Domicilio: 11 Avenida, entre 3 y 4 Calle, Barrio Los Andes, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STARTUP LAWYER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios personales y sociales, prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales. Todo tipo de servicios jurídicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ALBERTO BOGRÁN CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2020.

[1] Solicitud: 2018-044444
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUILLERMO ALBERTO BOGRÁN CASTRO
 [4.1] Domicilio: 11 Avenida entre 3 y 4 Calle, Barrio Los Andes, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASK A STARTUP LAWYER

Ask a Startup Lawyer

[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios personales y sociales, prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales. Todo tipo de servicios jurídicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ALBERTO BOGRÁN CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada en el expediente #44443-18

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2020.

1/ Solicitud: 25539/19
 2/ Fecha de presentación: 14/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cloik Holdings Sociedad Anónima
 4.1/ Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cloik y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gennesis Andrea Arita Santos
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2020.

[1] Solicitud: 2018-044730
 [2] Fecha de presentación: 23/10/2018
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASTELLA

PASTELLA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Vainilla, aromatizantes de vainilla para uso culinario, saborizante de vainilla para uso culinario.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-017388
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: Barcelona, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASARAP

ASARAP

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-017386
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: Barcelona, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANFIR

CANFIR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-017387
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: Barcelona, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRAVID

CRAVID

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011092
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PMB. PHARMA, S. A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, ANILLO PERIFERICO, CONTIGUO ENTRADA COL. LOS HIDALGOS, FRENTE PLANTEL DE LA TOYOTA, COMAYAGÜELA, TEL. 2229-2400, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIRO H

VIRO H

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011086
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PMB. PHARMA, S. A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, ANILLO PERIFERICO, FRENTE PLANTEL DE LA TOYOTA, CONTIGUO ENTRADA COLONIA LOS HIDALGOS, COMAYAGÜELA, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESTAURAX

RESTAURAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011090
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PMB. PHARMA, S. A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, ANILLO PERIFERICO, CONTIGUO ENTRADA COL. LOS HIDALGOS, FRENTE PLANTEL DE LA TOYOTA, COMAYAGÜELA, TEL. 2229-2400, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEFADOL

CEFADOL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011091
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PMB. PHARMA, S. A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, ANILLO PERIFERICO, CONTIGUO ENTRADA COL. LOS HIDALGOS, FRENTE PLANTEL DE LA TOYOTA, COMAYAGÜELA, TEL. 2229-2400, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESPASMOLIC

ESPASMOLIC

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2020.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,429

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 147-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República establece que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado", es por ello que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, siendo la dignidad humana inviolable, garantizando los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente.

CONSIDERANDO: Que el cambio climático afecta a todos los países a nivel mundial, siendo pocas las medidas que han sido adoptadas e implementadas responsablemente por los mismos para hacer frente a los desastres, ocasionados por el cambio climático.

CONSIDERANDO: Que Honduras es uno de los países con mayor vulnerabilidad a la ocurrencia de desastres naturales, sin embargo, el país no cuenta con mecanismos facilitadores de acceso y protocolos de actuación, para que los agentes internacionales de ayuda humanitaria puedan prestar ayuda efectiva a la ciudadanía hondureña en tiempo de desastre, emergencia, crisis humanitaria y calamidad pública, en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el país ha sufrido graves daños en su infraestructura vial, así como a nivel de los diferentes sectores económicos como consecuencia de la Tormenta Tropical ETA, afectando a diferentes departamentos y municipios, trayendo

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 147-2020, 149-2020	A. 1 - 15
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 142-2020	A. 16
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Acuerdo SEN-025-2020	A. 16-17
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdo CREE-091	A. 18-20

repercusiones en las cadenas de distribución de alimentos, de productos, con serias consecuencias a la salud de la población, afectando en general la calidad de vida de miles de familias hondureñas.

CONSIDERANDO: Que se deben implementar todas las medidas y mecanismos necesarios para evitar la afectación u obstaculización de la importación e ingreso de las donaciones en concepto de asistencia humanitaria destinada al país y que son necesarios para atender la emergencia nacional causada por la Tormenta Tropical ETA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY PARA LA FACILITACIÓN DE ASISTENCIA
HUMANITARIA INTERNACIONAL EN CASO DE
DESASTRE Y RECUPERACIÓN INICIAL**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto ampliar los mecanismos de respuesta del Estado de Honduras ante la ocurrencia en el territorio nacional de desastres, emergencias, crisis humanitaria y calamidad pública, pudiéndose recibir de forma complementaria asistencia humanitaria internacional como apoyo a los esfuerzos nacionales.

Asimismo, busca armonizar y establecer los procedimientos, funciones y responsabilidades relacionadas con facilitar la asistencia humanitaria internacional a Honduras en el caso de desastres naturales, emergencias, crisis humanitaria y calamidad pública.

La presente Ley no aplica a situaciones asociadas a conflictos armados civiles o militares o desastres producidos dentro del territorio nacional, en ese caso la asistencia humanitaria internacional se rige por el Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1) **Agente que Presta Asistencia:** Cualquier Agente Internacional que presta asistencia y cualquier agente

nacional que presta asistencia en respuesta a un Desastre en Honduras.

2) **Agente Nacional que Presta Asistencia:** Cualquier persona natural o jurídica que, sin fines de lucro, presta asistencia ante un Desastre en el territorio de Honduras.

3) **Agente Internacional que Presta Asistencia:** Cualquier Estado extranjero, organización, entidad o individuo que sin fines de lucro presta asistencia ante un Desastre en el territorio de Honduras.

4) **Agente Elegible:** Cualquier Agente que presta asistencia que haya sido determinado como elegible para recibir las Facilidades Jurídicas, de acuerdo con la Ley.

5) **Asistencia:** Bienes, equipo, servicios y los fondos provenientes de una Donación Internacional dirigidos a restablecer o mejorar las condiciones de vida existentes en las comunidades afectadas.

6) **Desastre:** Una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad, que constituye una amenaza importante y general para la vida humana, la salud, los bienes o el medioambiente, sea que se debe a un accidente, a la naturaleza o a la actividad humana o de que se produzca repentinamente o como resultado de procesos a largo plazo, pero con exclusión de los conflictos armados.

7) **Equipo:** Los artículos físicos, que no sean los Bienes, que provienen de

fuentes internacionales y que están designados para ser utilizados para el Socorro o la Asistencia para la Recuperación.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. La presente Ley se rige bajo los principios siguientes:

1) Principio de Complementariedad.

El Estado de Honduras tiene la responsabilidad primordial de responder ante la ocurrencia de desastres de cualquier naturaleza en su territorio. El rol de los agentes que prestan asistencia humanitaria es complementar los esfuerzos nacionales.

2) Principio de Respeto Cultural.

Los agentes que prestan asistencia humanitaria lo harán de conformidad con la legislación nacional y respetarán la cultura, identidad y cosmovisión de los pueblos de las comunidades a las que se les brinde asistencia.

3) Principio de Humanidad.

El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud, garantizando el respeto del ser humano, quien debe ser atendido donde quiera que se encuentre.

4) Protección de datos personales.

Garantiza la privacidad de las personas afectadas en el manejo de sus datos. Sólo se compartirá información sobre la identificación personal de los afectados cuando ello sea esencial para la provisión de asistencia humanitaria, para evitar la duplicidad de la ayuda, la politización y el prevenir el fraude.

5) Principio de Neutralidad.

Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias

de orden político, racial, religioso o ideológico.

6) Principio de Imparcialidad.

La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas, clase u opinión política.

7) Principio de Independencia Operativa.

La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de cualquier otra naturaleza, que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias. Además, los agentes cumplirán con el principio de independencia. En particular, no tratarán de actuar como instrumentos de la política exterior de gobierno alguno.

ARTÍCULO 4.- EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD, INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA INTERNACIONAL.

Inmediatamente después de producirse un desastre y luego de consultarlo con las autoridades gubernamentales, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias activarán los mecanismos establecidos en los Manuales del Centro de Coordinación para la Asistencia Humanitaria Internacional (CCAHI) y el Manual de Procedimientos de la Cancillería Hondureña para la gestión de la asistencia humanitaria internacional. Debiéndose regir bajo las reglas siguientes:

1) Oferta y aceptación de asistencia humanitaria internacional:

a. Los agentes internacionales pueden prestar asistencia humanitaria internacional en Honduras sólo si han hecho una oferta que ha sido aceptada por el Estado conforme a la normativa aplicable.

b. El Estado que presta asistencia y las organizaciones intergubernamentales, incluida la Organización de las Naciones Unidas, interesadas en la prestación directa de asistencia humanitaria internacional, dirigirán su oferta de asistencia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a través de la correspondiente Embajada en el país, dicha oferta debe ser acorde a las necesidades de país, indicando en términos generales, el tipo, la cantidad, los medios de entrega y la duración estimada de la asistencia que será provista.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, consultará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias sobre las ofertas de asistencia humanitaria pudiendo aceptarlas en todo o en parte.

c. El Estado facilitador que planea prestar ayuda a través de agentes militares, realizará su oferta

bajo esta condición al Gobierno de Honduras quien se reserva el derecho de aceptar o no la misma.

d. Los agentes internacionales y ONG's previamente registrados y acreditados en el país, no requerirán presentar oferta formal, sin embargo, deberán cumplir con los términos de la solicitud general y comunicarán a COPECO y al Centro de Coordinación para la Asistencia Humanitaria Internacional (CCAHI) el tipo, la cantidad y la duración estimada de la asistencia a proporcionar por lo menos 24 horas antes de su llegada. Esta disposición no aplicará a los Estados asistentes o las organizaciones intergubernamentales.

e. En ausencia de la declaración de emergencia por causa de desastres, emergencia, crisis humanitaria o calamidad pública, a falta de un llamamiento de asistencia internacional y ante una inminente necesidad humanitaria, los agentes internacionales que prestan asistencia podrán hacer ofertas no solicitadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional mediante la correspondiente representación diplomática de Honduras en el exterior. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional en consulta con el Secretario de Estado en el Despacho de Contingencias podrá aceptar dichas ofertas, en todo o en parte.

f. La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias determinará si debe aceptar o rechazar las ofertas de asistencia humanitaria internacional con la urgencia apropiada de acuerdo con las circunstancias.

g. En ausencia de una declaración de emergencia a causa de desastre, emergencia, crisis humanitaria o calamidad, a falta de un llamamiento de asistencia humanitaria internacional y ante una inminente necesidad humanitaria, los agentes internacionales acreditados en el país, podrán hacer ofertas no solicitadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias, quien podrá aceptar dichas ofertas, en todo o en parte.

2) Períodos de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial. El socorro y la asistencia para la recuperación inicial después de un desastre, que es proporcionada por agentes u organizaciones internacionales que prestan asistencia traída a Honduras desde el exterior por o a nombre del agente u organización nacional que presta asistencia, se rige por las reglas siguientes:

a. Los períodos de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial internacional, ambos, comenzarán simultáneamente con la emisión de un llamamiento de asistencia internacional.

b. Los procedimientos que se describen en la presente Ley serán efectivas únicamente durante los períodos de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial.

3) Finalización del período de socorro internacional. El anuncio de finalización del período de socorro internacional lo hará el titular del Poder Ejecutivo e incluirá información sobre la evolución de las necesidades previstas de bienes y servicios relacionados con la recuperación inicial.

4) Finalización del período de recuperación inicial. Con base a la evaluación actualizada de necesidades y otros informes técnicos especializados, en consulta con los agentes que prestan asistencia y COPECO el titular del Poder Ejecutivo declarará la finalización del período de recuperación inicial, debiendo tomar en consideración el impacto que ésta tendrá sobre las actividades de recuperación inicial en curso.

A lo largo del proceso la “**Cruz Roja Hondureña**” podrá solicitar en cualquier momento la asistencia de los componentes del movimiento internacional de la **Cruz Roja y de la Media**

Luna Roja para complementar su trabajo de socorro y recuperación en caso de desastre, mientras que el sistema de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar en cualquier momento la asistencia de las agencias especializadas para complementar su trabajo de socorro y recuperación en caso de desastre.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA

HUMANITARIA Y FACILIDADES

ARTÍCULO 5.- DEBERES DE COORDINACIÓN.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias será el enlace entre el Gobierno de la República de Honduras y los agentes internacionales que prestan asistencia humanitaria, asimismo, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y durante los períodos de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial, COPECO podrá solicitar a las empresas para que de forma voluntaria realicen acciones para facilitar las labores de los agentes internacionales que prestan asistencia con el fin de brindar socorro o asistencia para la recuperación inicial.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias será responsable de monitorear el cumplimiento de las ofertas de los agentes que prestan asistencia bajo este marco legal, asimismo, puede requerir en cualquier tiempo durante este período los informes que considere oportunos, a intervalos razonables, del socorro y la asistencia para la recuperación inicial que proporcionan. Estos informes se pondrán a disposición del público a través de medios electrónicos.

Durante el proceso de ejecución los fondos internacionales, donados y recibidos por el Gobierno de Honduras para los propósitos de socorro en caso de desastre y asistencia para la recuperación inicial, podrán aceptarse bajo una serie de requerimientos que se encuentran en armonía con la legislación nacional e internacional, contenidos en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias informará anualmente al Presidente de la República y al Congreso Nacional de la República sobre las medidas adoptadas para aplicar esta Ley, incluyendo la preparación de los protocolos de acción adoptados ante la ocurrencia de un desastre.

La aplicación de sanciones por incumplimiento del mandato en la asistencia humanitaria, para los agentes internacionales se realizará a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mientras que para los agentes nacionales será a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6.- GRUPO DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DE ASISTENCIA INTERNACIONAL. Créase el “Grupo de Trabajo para la Preparación de Asistencia Internacional” IDRL por sus siglas en Inglés, cuyo objetivo es apoyar el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos en la facilitación de la asistencia humanitaria internacional en situaciones desastre, emergencia, crisis humanitaria o calamidad pública.

Como instancia asesora y de apoyo técnico; el Grupo IDRL, es de carácter permanente y su

función principal es la de proponer políticas, planes, programas, protocolos y proyectos, que garanticen la asistencia humanitaria internacional en Honduras, orientados a la gestión, facilitación y coordinación de la cooperación de conformidad con la ley, acuerdos, manuales, convenciones o cualquier otro instrumento reconocido por el Estado de Honduras, establecido para tal fin.

El Grupo IDRL estará compuesto de la manera siguiente:

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias, quien lo presidirá.
- 2) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- 3) Un representante del Instituto Nacional de Migración (INM).
- 4) Un representante de la Autoridad Aduanera.
- 5) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
- 6) Un representante de la Red Humanitaria.
- 7) Un representante de Cruz Roja Hondureña.
- 8) Un representante de la Federación Internacional de la Cruz Roja.
- 9) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).

El Grupo IDRL contará con una Secretaría Técnica nombrada por el mismo, por el

período de tiempo que dure en sus cargos cada uno de sus miembros.

Con el propósito de consolidar y agilizar los requisitos relativos al ingreso de personal, bienes, equipo y transporte de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial y el proceso de aplicación para la elegibilidad, el Grupo IDRL debe coordinar la implementación de equipos de ventanilla única para el apoyo de la asistencia humanitaria internacional.

ARTÍCULO 7.- FACILIDADES A LOS AGENTES

ELEGIBLES. Las facilidades que serán proporcionados a los agentes elegibles entre otras son: la visa por casos de emergencia, desastre o calamidad pública, el reconocimiento de los profesionales extranjeros que acompañen la asistencia, el reconocimiento de licencias de conducir extranjeras, así como la facilitación para el ingreso de bienes y equipo internacional de asistencia, facilitación del ingreso de los medios de transporte aéreos, terrestres y marítimos operados por o en nombre de los agentes elegibles que prestan asistencia para transportar personal involucrado, los envíos de socorro o asistencia para la recuperación inicial, tendrán un tratamiento prioritario y simplificado de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), además de las facilidades de tributación, las relacionadas con las divisas y la banca.

Para el acceso a las facilidades la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias en coordinación **con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización** y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, **extenderá a los**

agentes que prestan asistencia humanitaria
un certificado de elegibilidad.

Para la acreditación de los agentes internacionales de asistencia humanitaria en caso de desastre o asistencia para la recuperación inicial se establecerá un procedimiento simplificado para el registro correspondiente y dotar de capacidad legal para su funcionamiento, las personas naturales acreditadas como agentes de asistencia humanitaria también gozarán de las facilidades a que se refiere este Artículo

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELACIONADAS CON LA TORMENTA TROPICAL ETA

ARTÍCULO 8.- EXCEPCIONES EN EL MARCO DE LA TORMENTA ETA. En aplicación al Decreto No.278-2013, Artículo 2 numeral 21) que contiene la **Ley de Ordenamiento, Finanzas Pública, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-Evasión;** en el cual ya se establece la exoneración del pago de impuestos de las donaciones; para tal efecto, para atender la emergencia provocada por la Tormenta Tropical ETA, se autoriza a la Administración Aduanera de Honduras a exceptuar el pago de los costos indirectos como ser: Tasas, Servicio de Transmisión de Datos, Pago por Almacenamiento y demás conexos; se establece un plazo de diez (10) días hábiles para el almacenamiento en las importaciones de donaciones provenientes del extranjero y Zonas Libres. Así también, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a exceptuar el cobro del TGR1 estipulado en el Decreto No.113-2011; y, se autoriza al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria a exceptuar los costos

de las tasas por servicios; la exoneración establecida en el presente Artículo tendrá una duración hasta el 28 de Febrero del 2021.

ARTÍCULO 9.- EXCEPCIÓN DE PRESENTAR LA SOLVENCIA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL TRÁMITE DE LAS FRANQUICIAS ADUANERAS PARA LAS IMPORTACIONES DE ASISTENCIA HUMANITARIA. Se exceptúa al Estado de Honduras, las Asociaciones sin Fines de Lucros, Iglesias y Municipalidades de presentar la solvencia tributaria establecida en el Artículo 28 del Decreto No.113- 2011 de fecha 28 de Junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,562 del 8 de Julio de 2011 y el Artículo 21 del Decreto No.170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de Diciembre de 2016, Edición 34,224, en el trámite de todas las franquicias aduaneras para las importaciones en concepto de donaciones para la asistencia humanitaria relacionadas con la emergencia y los efectos provocados por la Tormenta Tropical ETA.

ARTÍCULO 10.- EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXONERADOS E IMPLEMENTACIÓN DE FORMULARIO. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a exceptuar durante la vigencia del presente Decreto hasta el 28 de Febrero del 2021, al Estado de Honduras, las asociaciones sin fines de lucros, Iglesias y Municipalidades, a que cumplan con los requisitos de inscripción en el Registro de Exonerados establecido en el Artículo 21 numeral 2) del Código Tributario y el Carné de Asistencia

Humanitaria establecido en el Acuerdo No.0295 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de Mayo del 2008.

Asimismo, se autoriza a la misma institución a crear e implementar un formulario para la emisión de la Franquicia Aduanera que dispense del pago de los impuestos de importación al momento de ingreso en el territorio nacional de las donaciones en concepto de asistencia humanitaria en consecuencia de los daños provocados por la Tormenta ETA.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS PARA LAS EMPRESAS QUE OPERAN ZONA LIBRE. Las empresas que operan en Zona Libre quedan autorizadas para recibir donaciones del extranjero, así como para realizar donaciones por cuenta propia, destinadas a sus trabajadores u otras personas que hayan resultado afectadas por la tormenta Tropical ETA, amparadas en la normativa del presente Decreto.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS PARA EL PRONTO DESPACHO ADUANERO DE LAS DONACIONES. Se instruye a la Administración Aduanera de Honduras, Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), y al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), a fin de aplicar los procedimientos administrativos y disposiciones administrativas necesarias para facilitar el pronto despacho aduanero de las donaciones en la ayuda humanitaria en consecuencia de la Tormenta ETA.

ARTÍCULO 13.- ELIMINACIÓN DE TRÁMITES AUTORIZANTES. Para la aplicación de las excepciones y exoneraciones contenidas en el presente Capítulo, y durante la vigencia de las mismas, no es

necesario realizar trámites adicionales autorizantes, ni estar inscrito en el registro de exonerados, ni contar con certificado de elegibilidad.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 14.- REGULACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. En un plazo máximo de 30 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias debe proceder a emitir su Reglamento, el cual previamente debe ser socializado con el Grupo de Trabajo para la Preparación de Asistencia Internacional IDRL. Se exceptúa lo relacionado a las disposiciones transitorias relacionadas con la tormenta tropical ETA, que no requieren reglamentación especial.

En adelante la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias es el ente encargado de elaborar las instrucciones técnicas para la implementación y aplicación de esta Ley, debiendo incluir la facilitación para el tránsito de la asistencia humanitaria a un tercer país.

ARTÍCULO 15.- Todas las resoluciones que comprendan exoneraciones y sus listados sobrevinientes para la atención de la emergencia ETA, deben ser publicados en el portal de transparencia que para tal efecto disponga el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

ARTÍCULO 16.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pueda realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras necesarias de reorientación del Presupuesto de

Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2020, que se identifiquen entre las distintas Instituciones, inclusive las transferencias a favor de las Instituciones del Sector Público y Sector Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República. Las reasignaciones entre instituciones, serán destinadas para la recuperación y rehabilitación de los daños causados por la Tormenta Tropical ETA, combate y prevención del COVID-19, así como el impulso a la Infraestructura Social, Salud, Escolar, los Sectores Productivos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), Agropecuario y otros sectores prioritarios, a fin de generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido, de esta reorientación también se podrán atender otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios incluyendo gastos de capital que puedan financiar, gastos corrientes de acuerdo a las asignaciones presupuestarias requeridas.

Como consecuencia de lo anterior todas las Instituciones deben realizar la reprogramación física y financiera de sus objetivos, resultados y metas, Plan Operativo y Plan Anual de Compras y Contrataciones, acorde al presupuesto ajustado producto de la reorientación en el Gasto Público del Presupuesto General de la República.

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA. - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CONTINGENCIAS NACIONALES
MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLÓN**